



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 26 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-285 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y en consecuencia las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que Colfondos S.A. allegó solicitud de llamamiento de garantía y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00285 00

Bogotá D. C., 11 de enero de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y que por su parte la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**.

Para la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se reconocerá personería a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** como apoderada principal y a la abogada **Laura Natalia Guerrero Vinchira** como apoderada sustituta.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, se tiene que la misma solicita el llamamiento en garantía de las sociedades **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Colpatria Seguros de Vida S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, por cuanto suscribió con la misma los contratos de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados y en consecuencia es la llamada a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 64 del CGP, este Despacho admitirá el llamamiento en garantía de **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Colpatria Seguros de Vida S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** y ordenará que **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** trámite la notificación personal en los mismos términos del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, en vista de la renuncia allegada por la doctora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, se aceptará la misma y en consecuencia se requerirá a Colfondos S.A. para que se sirva constituir un nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la sociedad **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta** identificada con c.c. 53.140.467 y t.p. 199.923 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, conforme lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** identificada con Nit. 900.336.004-7, en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la abogada **Laura Natalia Guerrero Vinchira** identificada con c.c. 1.014.208.534 y t.p. 305.872 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme lo expuesto.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Colpatria Seguros de Vida S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las sociedades **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Colpatria Seguros de Vida S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica, carga que está en cabeza de **Colfondos S.A.**

OCTAVO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**.

NOVENO: REQUERIR a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** para que se sirva constituir un nuevo apoderado judicial para que asuma su defensa.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 001 del 12 de enero de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf00a13e85aecbede30668403877b0ae46b1ac997a1e782180243810cbc2b8f**

Documento generado en 11/01/2024 08:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>